

EN LO PRINCIPAL: Interpone solicitud de suspensión temporal en el cargo según los hechos expuestos; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita oficios; **TERCER OTROSÍ:** Solicitud de nombramiento de funcionario para notificación personal; **CUARTO OTROSÍ:** Medios de prueba; **QUINTO OTROSÍ:** Solicita alegatos; **SEXTO OTROSÍ:** Confiere patrocinio y poder.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BIOBIO

Elizabeth Marican Rivas, asistente social, cédula nacional de identidad número 16.013.163-2, Alcaldesa y representante legal de la Municipalidad de Arauco, organismo público del giro de su denominación, rol único tributario número 69.160.100-5, ambos con domicilio en calle Esmeralda número 411 de la comuna de Arauco a US. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo legal y conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en los artículos 17 y siguientes de la Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, venimos en interponer solicitud de suspensión al cargo de Concejal de la comuna de Arauco, en contra de don Jose Manuel Retamal Fuentealba, cédula nacional de identidad número 18.108.730-7, Ingeniero Civil en automatización, Concejal por la comuna de Arauco, domiciliado en calle O'Higgins número 43, comuna de Arauco.

Lo anterior, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

ANTECEDENTES:

Conforme lo señala la Sentencia de proclamación emanada del Tribunal Electoral de la Región del Bio Bio de fecha 22 de junio de 2021, consta que se proclamó como Concejal Electo de la Municipalidad de Arauco, al Requerido ya individualizado, jurando y asumiendo el cargo con fecha 22 de junio de 2021, quien desde ese momento pasó a estar sujeto a los deberes, derechos y a la responsabilidad administrativa que al efecto disponen las Leyes N°s. 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y demás leyes que le son aplicables y obligatorias.

HECHOS:

1.- Siendo aproximadamente las 12:00 horas del día 23 de agosto del año 2021, se publicó en la red social Facebook, una imagen en la que se aprecia al concejal de nuestra comuna Sr. José Retamal, realizando, al parecer, conductas de significación sexual.

Dicha publicación fue realizada por el perfil Dilan Bikermx, en ella el denunciante manifiesta tener 17 años, y al salir del baño haber encontrado a Jose Retamal con algún tipo de conducta de significación sexual.

Que, el día 23 de agosto de 2021 alrededor de las 14 horas, la Municipalidad de Arauco tomo conocimiento de este hecho, el que pudiera revestir el carácter de delito, por lo cual se realizó con igual fecha la correspondiente denuncia directamente ante la Fiscalía Local de Arauco, habiendo dado cumplimiento con ello, a la obligación de denunciar establecida para los funcionarios públicos en los artículos 175 del Código Procesal Penal y artículo 58, letra k), de Ley N° 18.883.

2.-Luego tomamos conocimiento que la víctima habría presentado una **querrela particular** respecto a los hechos antes descritos.

Que, no siendo intervinientes en el proceso iniciado por la querrela particular, no hemos tenido ninguna injerencia ni información sobre la causa y solo hemos tomado conocimiento de los actos y hechos relevantes del proceso a través de los diversos medios de difusión públicos y sociales.

3.-Que, de publicación de la **plataforma BiobioChjile.cl** de fecha Lunes 23 mayo de 2022, tomamos conocimiento que la Fiscalía formalizaría a don Jose Manuel Retamal por el delito de abuso sexual.

A continuación, se transcribe parte de la noticia:

"Los hechos denunciados por la víctima habrían ocurrido entre la noche del 21 y la madrugada del 22 de agosto de 2021, en un domicilio particular donde el concejal José Manuel Retamal compartía con un grupo de personas.

De acuerdo con los antecedentes, abusando del estado de intemperancia alcohólica del joven denunciante, el edil habría realizado actos de relevancia y significación sexual en contra de su voluntad, y de ahí la querrela por violación, figura que no comparte el Ministerio Público y por eso la formalización por abuso sexual agravado en persona mayor de 14 años."

4.-Que, con fecha 17 de junio del año 2022, a través de la página del poder judicial, **pjud.cl**: Prensa y comunicaciones, tomamos conocimiento que el Juzgado de Garantía de Arauco había decretado como medidas cautelares el arresto domiciliario y el arraigo de concejal formalizado por abuso sexual.

A continuación, se transcribe parte de la noticia:

"En la audiencia de formalización (causa rol 1.238-2022), la magistrada Perla Roa Borgoño acogió las cautelares solicitadas por la fiscalía, sin oposición de la defensa, por considerarlas proporcionales y adecuadas a los fines del procedimiento. Además, fijó en cuatro meses el plazo de investigación.

Según el ente persecutor, en horas de la noche del 21 y de la madrugada del 22 de agosto de 2021, al interior de un domicilio, ubicado en la comuna de Arauco, el imputado se aprovechó de que la víctima estaba incapacitada para oponerse, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol y de sustancias sicotrópicas, para realizarle reiteradas acciones de relevancia y significación sexual en contra de su voluntad.

Posteriormente, la víctima subió al segundo piso de la vivienda para solicitar ayuda, pero fue nuevamente acometido por el imputado, quien le propinó dos golpes de puño, provocándole lesiones de carácter leve."

5.-Que, para entrevista en radio Bio Bio publicada en el **sitio web de canal 9 regional**, tomamos conocimiento, de que al parecer ya había sido formulada la acusación en contra del Concejal Retamal. La publicación de fecha 15 de marzo de 2023, cuyo titular señalaba: *"Concejal de Arauco será llevado a juicio oral por abuso sexual: arriesga 4 años de cárcel, que había existido una acusación de la Fiscalía en contra del Concejal"*

6.- Que, recientemente y con fecha 29 de marzo, el administrador municipal, don Jhonattan Chicaguala, fue notificado para comparecer a una audiencia de Juicio Oral, llevada en esta causa, en calidad de testigo con fecha 24 de abril del presente.

7.-Que, hasta el momento, por no ser intervinientes en la causa, y tratarse esta de una causa reservada en relación con su materia, a la que no se puede acceder a través del portal judicial, no hemos podido contar con el documento formal de la acusación planteada en audiencia preparatoria de juicio oral de fecha 9 de marzo de 2023 en causa rol: 1.238-2022 del Juzgado de Garantía de la comuna de Arauco.

Considerando que no contamos con la documentación fehaciente para acreditarlo y solo para el supuesto que efectivamente exista una acusación formal en contra del Concejal don Jose Retamal, ya que solo en virtud de ella se habría dictado la resolución citando a la correspondiente audiencia de Juicio Oral, el próximo 24 de abril, a la que fue citado en calidad de testigo el administrador Municipal, es que venimos a presentar la presente Reclamación.

DERECHO:

El artículo 61 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, determina clara y precisamente que el alcalde o concejal cuyo derecho a sufragio se suspenda por alguna de las causales previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, **se entenderá temporalmente incapacitado para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado, mientras dure su incapacidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 78.**

A su vez el Artículo 16 inciso segundo de la Constitución Política de la República de Chile señala:

"El derecho de sufragio se suspende:

2°.- Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, "

Artículo 76, letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades: " Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

e) *Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido concejal. Sin embargo, la suspensión del derecho de sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo"*

Que, habiéndose restringido el derecho a sufragio del Concejal Jose Miguel Retamal, según da cuenta la nomina definitiva de inhabilitados para votar del SERVEL, para la elección del Consejo Constitucional 2023, lo anterior suponemos que a propósito de la acusación formal deducida en su contra por el delito de abuso sexual en causa Rit N° 1.238-2022, delito que merecería pena aflictiva del que se derivaría tal suspensión de derechos y consecuentemente la incapacidad temporal que lo afecta para el desempeño del cargo de Concejal del Municipio Arauco, configurándose así lo establecido en la normativa, debiendo en consecuencia y para el caso que Usía estime que se cumplen los requisitos establecidos, ser suspendido de su cargo de Concejal de la Municipalidad de Arauco mientras dure su incapacidad.

Debiendo tal incapacidad temporal debe ser objeto de declaración por el Tribunal Electoral Regional competente, mediante el procedimiento ordinario que contempla la Ley N°18.593.

POR TANTO

Debido a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, RUEGO A Usía, Se sirva tener por interpuesta solicitud de suspensión o inhabilidad temporal en el cargo del Concejal de Arauco don Jose Manuel Retamal Fuentealba y que se proceda con decretar esta solo para el caso que se cumplan los requisitos legales antes expuestos, disponiendo que su reemplazo mientras dura su incapacidad, como dispone la ley.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, solicitamos a US. Ilustrísima se tengan por acompañados los siguientes documentos en parte de prueba:

1.-Copia sentencia de proclamación numero 3 de fecha 21 de junio de 2021.

2.-Imagen de publicación en red social FACEBOOK, de fecha 23 de agosto de 2022, desde el perfil Dilan Biker.mx.

3.- Impresión de la publicación de la plataforma BiobioChjile.cl de fecha Lunes 23 mayo de 2022.

4.- impresión de publicación de fecha 17 de junio del año 2022, de la página del poder judicial, pjud.cl: Prensa y comunicaciones.

5.- Impresión de publicación en sitio web de canal 9 regional, de fecha 15 de marzo de 2023.

6.-Enlace para audio de la publicación en sitio web de canal 9 regional, de fecha 15 de marzo de 2023.

<https://www.canal9.cl/programas/noticias/2023/03/15/concejal-de-arauco-sera-llevado-a-juicio-oral-por-abuso-sexual-arriesga-4-anos-de-carcel.shtml>

7.-Enlace de plataforma Servicio Electoral, nomina definitiva de inhabilitados elección Consejo Constitucional 2023, pagina 2.374, Registros 271.812.

https://cacheservel.blob.core.windows.net/cdnserver/padrondefinitivo/nomina_inhabilitados.pdf

8.- Escritura publica de Mandato Judicial de la Municipalidad de Arauco a la abogada Consuelo Urzua Stocker, de fecha 24 de noviembre del año 2021, numero de repertorio 1543.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a US. Ilustrísima se oficie a los siguientes organismos:

1. A la Fiscalía Local de Concepción, a fin de que informe acerca del estado de la investigación penal en curso respectodel señor Jose Miguel Retamal Fuentealba, RUC número:2110058159-8.

2. Al Juzgado de Garantía de Arauco, a fin de que informe acerca del estado del proceso judicial, causa rol 1.238-2022 en curso respecto del señor Jose Miguel Retamal Fuentealba.

3. Al Tribunal de Juicio Oral de Cañete, a fin de que informe acerca del estado del proceso judicial, causa rol interno número 12 del año 2023, en curso respecto del señor Jose Miguel Retamal Fuentealba, especialmente respecto de haberse resuelto la Acusación formulada por la Fiscalía.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a US. se ordene practicar notificación según lo establecido por el artículo 18 de la ley 18593 y por tratarse de un requerimiento en contra de una persona debidamente individualizada, se disponga por el tribunal la designación de un ministro de fe que practique la notificacióncorrespondiente.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a US. Ilustrísima se sirva tener presente que, para acreditar los hechos que constituyen la causal de suspensión invocada, nos valdremos de todos los medios legales que la ley nos franquea, en particular, instrumentos públicos y privados, remisión de oficios a organismos públicos, absolución de posiciones y testigos.

QUINTO OTROSÍ: Solicitamos a US. se sirva disponer oír alegatos en la causa en conformidad a lo prescrito en el artículo 22 de la ley 18.593, toda vez que resulta indispensable la exposición razonada y metódica frente al tribunal de los hechos y fundamentos de derecho que configuran la causal de inhabilitación invocada.

SEXTO OTROSÍ: Solicitamos a US se sirva tener presente que designo como abogado patrocinante y conferimos poder como mandatario judicial al abogado Consuelo Urzua Stocker, cédula de identidad número 15.591.510-2, domiciliado para estos efectos en calle Esmeralda, número 411 de la comuna de Arauco y según consta en documento adjunto en el primer otrosi de esta presentación.

